

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N.º 112-4370 del 17 de diciembre de 2020, se impuso MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA a la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S., por el incumplimiento a los requerimientos señalados en el numeral primero, artículo cuarto de la Resolución Nº112-1061 del 02 de abril de 2019, reiterados a través del artículo segundo de la Resolución Nº112-1779 del 12 de junio de 2020; ordenando en dicha medida preventiva en su artículo segundo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO SEGUNDO:

(...)

1. Presentar la caracterización de los STARnD (en el permiso de vertimientos se aprobaron tres), de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral primero, artículo cuarto de la Resolución N.º 112-1061-2019 del 02 de abril de 2019, con las copias de los resultados de los parámetros analizados, expedidas por el laboratorio que analizo las muestras, y debidamente suscritas por el técnico responsable. Aunado a lo anterior, en la caracterización deberá tener en cuenta la totalidad de los parámetros contemplados en el oficio N.º CS-130-0882 del 14 de febrero de 2019.

2. Realice y presente la caracterización de cada uno de los STARnD de manera separada.

3. Presente la caracterización del STARD, con las copias de los resultados de los parámetros analizados, expedidas por el laboratorio que analizo las muestras, y debidamente suscritas por el técnico responsable, o solicitar a la Corporación su exclusión de la obligación de realizar la caracterización, debido a la baja de ocupación del sistema.

4. Presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de

aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros), así mismo incluir las evidencias del manejo de mortalidad). (...)"

Que mediante Auto AU-00964 del 24 de marzo de 2021, se acogió parcialmente la información presentada mediante escrito Radicado N°CE-02760 del 18 de febrero de 2021, por la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S., en relación al cumplimiento de los numerales tercero y cuarto, artículo segundo de la Resolución N°112-4370 del 17 de diciembre de 2020.

Mediante Radicado N° CE-20897 del 28 de diciembre de 2022, la sociedad Truchas Belmira S.A.S., presenta el informe de caracterización correspondiente al año 2022.

Mediante Radicado N° CE-13745 del 28 de agosto de 2023, la sociedad Truchas Belmira S.A.S., presenta evidencias de la disposición de lodos.

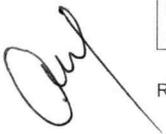
Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita técnica el día 19 de agosto de 2023, generándose el Informe Técnico **IT-06266** del 20 de septiembre de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto

"25. OBSERVACIONES

(...)

Verificación de requerimientos o Compromisos: Resolución 112-4370 del 17 de diciembre de 2020 (Se impone medida preventiva por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución 112-1061 del 2 de abril de 2019, los cuales fueron reiterados mediante la Resolución 112-1779 del 12 de junio de 2020)

Presentar la caracterización de los STARnD (en el permiso de vertimiento se aprobaron tres) de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 1, del artículo tercero, de la Resolución 112-1061 del 2 de abril de 2019, con las copias de los resultados de los parámetros analizados, expedidas por el laboratorio que analizo las muestras y debidamente suscritas por el técnico responsable.	28/12/2022	X		CUMPLE. Mediante Oficio radicado CE-20897-2022 del 28 de diciembre de 2022, se remite informe de caracterización del monitoreo realizado a cada uno de los puntos de vertimientos de aguas residuales no domésticas, se anexa los resultados emitidos por el laboratorio ANALTEC para cada uno de los efluentes, también se anexa documento de identidad y tarjeta profesional del técnico responsable de la toma de muestras.
Realizar y presentar la caracterización de cada uno de los STARnD de manera separada				
Presentar la caracterización del STARD, con las copias de los resultados de los parámetros analizados, expedidas por el laboratorio	20/9/2021	X		CUMPLE. En informe técnico IT-05884 del 28 de septiembre de 2021 se establece lo siguiente:



<p>que analizo las muestras, y debidamente suscritas por el técnico responsable.</p>			<p>(...) El usuario ya dio respuesta a este requerimiento, solicitando la exclusión de la obligación de realizar caracterización del STARD, debido a la baja ocupación del sistema, lo cual fue aceptado por la Corporación mediante Auto AU -00964 del 24 de marzo de 2021. (...)</p>
<p>Presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (Registro fotográfico, registro de cantidad, certificados, entre otros) así mismo incluir las evidencias del manejo de mortalidad.</p>	<p>20/9/2021</p>	<p>X</p>	<p>CUMPLE. En informe técnico IT-05884 del 28 de septiembre de 2021 se establece lo siguiente:</p> <p>(...) El usuario presenta las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, e informa como dispone el manejo de la mortalidad, presentando las evidencias (explicación de cómo se disponen y registro fotográfico) (..)</p>

26. CONCLUSIONES:

La sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S., representada legalmente por el señor CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por la Corporación mediante Resolución 112-2467 del 9 de junio de 2014 modificada por la Resolución 112-1061 del 2 de abril de 2019, el cual se encuentra vigente hasta el 10 de junio de 2024.

De la visita de control y seguimiento:

- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la Sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S. Granja Yolombal se encuentran acorde a lo establecido en la Resolución 112-1061 del 2 de abril de 2019.
- Los lodos retirados de los mantenimientos son dispuestos sobre el suelo en una caseta, para su deshidratación, lo que no es adecuado, ya que se producto de la deshidratación de estos, el percolado se podría infiltrar al suelo, considerándose un vertimiento.
- Posterior a su deshidratación, los lodos son utilizados como abono en fincas aledañas.



- Para el manejo de la mortalidad de peces se tiene implementado una compostera.

De la información remitida a través de oficio radicado CE-20897-2022 del 28 de diciembre de 2022: informe de Caracterización.

- El usuario presento caracterización para cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas - STARnD.
- Las muestras de laboratorio superaron los tiempos en cadena de custodia para el análisis de nitratos, sin embargo, se procedió con su análisis.
- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticos de la Sociedad TRUCHAS BELMIRAS S.A.S. Granja Yolombal, dan cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 según el artículo 15.

De la información remitida a través de oficio radicado CE-13745 del 28 de agosto de 2023: Informe de mantenimiento.

- Se remite bitácora de los mantenimientos realizados a los estanques y a las lagunas de decantación.
- Se remite evidencia de la disposición final de los lodos generados por los mantenimientos realizados.

Del Control y Seguimiento del Expediente Ambiental:

- El interesado da cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimiento otorgado mediante resolución la Resolución 112-1061 del 2 de abril de 2019.
- Frente a la MEDIDA PREVENTIVA interpuesta mediante Resolución 112-4370 del 17 de diciembre de 2020, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 112-1061 del 2 de abril de 2019, los cuales fueron reiterados mediante la Resolución 112-1779 del 12 de junio de 2020, se establece que es factible levantar la medida, teniendo en cuenta que el usuario a dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación.

(...)

Que conforme a lo anterior, mediante Auto AU-03809 del 28 de septiembre de 2023, se acogió la información presentada por la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S, a través del oficio radicado N° CE-20897 del 28 de diciembre de 2022 y CE-13745 del 28 de agosto de 2023, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 112-1061 del 2 de abril de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que mediante la Resolución con el radicado N° RE-04323-2023 del 5 de octubre de 2023, el director general de la Corporación encargó de las funciones de Jefe de la Oficina Jurídica, a Luz Verónica Pérez Henao.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-06266 del 20 de septiembre de 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S., teniendo en cuenta que conforme a la visita realizada al predio de interés, y de conformidad con el informe técnico mencionado, la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S., dio cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución N°112-4370 del 17 de diciembre de 2020, por lo cual se puede concluir que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la misma, configurándose el supuesto de hecho que contempla la norma para proceder con el levantamiento.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-05884 del 28 de septiembre de 2021.
- Informe técnico IT-06266 del 20 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA impuesta a la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S. con Nit. 800.192.049-5, mediante la Resolución N°112-4370 del 17 de diciembre de 2020, Representada Legalmente por el señor CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S., a través de su representante legal el señor CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES, o a través de quien haga sus veces al momento de la comunicación de la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
JEFE OFICINA JURIDICA (E)

Expediente. 053180418712

Proyectó: V Peña P — Fecha: 02/10/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada / Ana María Arbeláez Z.